

Estatutos de la Sección Francesa del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional

El 17 de septiembre de 2013, en ocasión de un acontecimiento académico que tuvo lugar en la Ciudad de Tucumán (Argentina), el Consejo Directivo, así como los Presidentes de las secciones nacionales del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, presidido por el Doctor Diego Valadés, han aprobado, conformemente a la propuesta de los profesores André Roux, Xavier Philippe, Edgar Corzo Sosa y Gilles J. Guglielmi, la creación de la Sección Francesa del Instituto y autorizado la elaboración de los presentes estatutos fundacionales.

Los profesores arriba mencionados, en calidad de socios fundadores de la Sección Francesa, conscientes del vínculo histórico entre la cultura iberoamericana y la francesa, así como de las estrechas relaciones tradicionales entre los especialistas del derecho iberoamericano y el francés, y con la intención de desarrollar las relaciones en el sector del Derecho Constitucional, en un espíritu de fraternidad académica, solidaridad y apertura a los cambios en el conocimiento científico, establecen los estatutos siguientes:

Artículo 1.

La Sección Francesa del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional es una asociación de carácter académico y científico, cuya sede queda fijada en Aix-en-Provence, Francia.

Artículo 2.

La Sección tiene por objeto:

- a. Favorecer el estudio del Derecho Constitucional y de las instituciones políticas iberoamericanas;
- b. Promover el conocimiento de la norma, la doctrina y la jurisprudencia constitucionales de los países iberoamericanos, así como su difusión;
- c. Promover la enseñanza y la investigación en Derecho Constitucional iberoamericano en universidades y otros centros de enseñanza;
- d. Promover el conocimiento de la jurisprudencia internacional de los Derechos Humanos, la comparación entre la Convención Europea y la Convención Interamericana para la protección de los Derechos Humanos y los derechos fundamentales;
- e. Promover y organizar clases, seminarios, conferencias, debates, congresos y otras reuniones concernientes al Derecho Constitucional iberoamericano;

- f. Favorecer la comunicación y la cooperación académica, didáctica y científica entre sus miembros;
- g. Establecer relaciones entre editores y otras instituciones especializadas;
- h. Promover la publicación de libros, revistas y boletines de información sobre la norma, la doctrina y la jurisprudencia constitucionales de los países iberoamericanos;
- i. Editar los trabajos presentados en ocasión de los congresos y reuniones organizados por la Sección;
- j. Participar mediante trabajos académicos en la edición periódica del Congreso unitario del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional;
- k. Promover la colecta y la circulación de información bibliográfica en todo cuanto concierne al Derecho Constitucional iberoamericano, y
- l. Promover el funcionamiento del sitio oficial del Instituto, mediante la difusión de información y de debates en materia de Derecho Constitucional iberoamericano.

Artículo 3.

La Sección está compuesta por los socios fundadores, los socios ordinarios y los socios honorarios.

Artículo 4.

Los socios fundadores y los profesores que promueven los presentes Estatutos son aquellos que se hallan mencionado en el preámbulo.

Artículo 5.

Los socios ordinarios deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Haber contribuido de manera significativa a la ciencia del Derecho Constitucional iberoamericano en particular;
- b. Haber publicado en materia de Derecho Constitucional iberoamericano.

El pedido de admisión con miras a ser socio ordinario, acompañado de un *curriculum vitae* detallado del candidato, así como de una lista de sus publicaciones limitada a aquellas en Derecho Constitucional, deberá ser dirigido por el interesado al Secretario General de la Sección, quien lo someterá a la aprobación de su Consejo Directivo.

Artículo 6.

Son socios honorarios de la Sección los constitucionalistas y los investigadores eminentes, designados mediante cooptación por la Asamblea General, a partir de la propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 7.

La afiliación a la Sección no queda subordinada a criterios de origen o de religión, ni a elementos ideológicos o políticos, ni a la adhesión a una escuela determinada o a una corriente científica o filosófica.

Artículo 8.

Los derechos y las obligaciones de los socios ordinarios son los siguientes:

- a. Participar en la reunión anual de la Asamblea General, según el programa propuesto por el Consejo Directivo;
- b. Colaborar en las publicaciones de la Sección;
- c. Asistir a las reuniones organizadas por la Sección;
- d. Contribuir a la difusión periódica de la información relativa a la norma, la doctrina y la jurisprudencia constitucional de los países iberoamericanos;
- e. Abonar la adhesión fijada por la Asamblea General, y
- f. Respetar los demás derechos y deberes contenidos en los presentes estatutos.

Artículo 9.

Los órganos de la Sección son:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo Directivo;
- c. El Presidente, y
- d. El Tesorero.

Artículo 10.

La Asamblea General está compuesta por los socios fundadores, los socios ordinarios y los socios honorarios.

Artículo 11.

La Asamblea General de socios se reúne al menos una vez al año, con el fin de deliberar sobre las actividades programadas; el Consejo Directivo deberá seguir el desarrollo de la Asamblea General y proponer el presupuesto provisional.

Además, la Asamblea General:

- a. Elige y renueva los miembros del Consejo Directivo, cuyo mandato es quinquenal;
- b. Reformar los presentes estatutos;
- c. Delibera sobre cuestiones o propuestas, a pedido del Consejo Directivo o de al menos tres socios, y

d. Resuelve las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 12.

El Consejo Directivo de la Sección está compuesto por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y dos socios elegidos por la Asamblea General.

Artículo 13.

El Consejo Directivo:

- a. Elige el Presidente, el Secretario General y el Tesorero;
- b. Convoca la Asamblea General;
- c. Aplica las decisiones y la política general adoptadas por la Asamblea General;
- d. Prepara el presupuesto previsional;
- e. Aprueba los pedidos de afiliación a la Sección, según el artículo 5;
- f. Aprueba y coordina las iniciativas señaladas en el artículo 2, letra e;
- g. Aplica y hace aplicar los presentes Estatutos;
- h. Acepta las donaciones de toda índole que contribuya a los fines perseguidos por la Sección, y
- i. Ejerce todo otro poder necesario para el buen funcionamiento de la Sección.

Artículo 14.

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los miembros presentes.

La reforma de los Estatutos y la determinación del monto de la adhesión anual requieren la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las decisiones del Consejo Directivo se toman por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 15.

El Presidente es el representante legal de la Sección, firma las actas y los documentos que incluyen compromisos para la Sección, preside el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Artículo 16.

El Secretario General:

- a. Colabora con el Presidente siguiendo las funciones que este último le atribuye;
- b. Vela por la continuidad de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

- c. Mantiene al día el registro de los socios, y
- d. Administra la correspondencia oficial.

Artículo 17.

El Tesorero administra el patrimonio de la Sección y somete al Consejo Directivo los esquemas del presupuesto previsional y del informe de ejecución financiera. Puede abrir y administrar las cuentas corrientes en las instituciones bancarias y de crédito. A tal efecto, dispone de toda procuración o delegación de firma útil.

Artículo 18.

El patrimonio de la Sección está constituido por:

- a. Las adhesiones anuales abonadas por los socios;
- b. Las subvenciones y donaciones eventuales, y
- c. Los derechos de uso conferidos individualmente a los socios y que persigan los fines de la asociación.

Artículo 19.

Todo aquello que no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos se regirá por las disposiciones del Código Civil francés en materia de Asociaciones.